



Postales No Básicos, los operadores deberán estar debidamente autorizados y garantizar su prestación cumpliendo las siguientes condiciones: a) Brindarán el servicio en forma continua e ininterrumpida en su red de servicio postal salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor que obliguen a suspender temporalmente la prestación de servicios, el operador deberá informar tal situación inmediatamente a la ATT y adoptar todas las medidas conducentes a fin de restituir el servicio con la mayor celeridad; b) Las normas de calidad se centran en los plazos de admisión, expedición, transferencia, distribución, seguridad, regularidad y la fiabilidad de los servicios; y c) Garantizarán la inviolabilidad y secreto de la correspondencia, conforme dispone la Constitución Política del Estado.

Que el parágrafo II del artículo 34 del precitado Decreto Supremo dispone que los requisitos y montos por categorías para la obtención de licencia, renovación o modificación serán establecidos mediante Resolución Ministerial, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el inciso d) artículo 38 del Decreto Supremo N° 2617 establece la clasificación de la categorización de los operadores postales de servicios básicos, en la Categoría de Transportes es la siguiente: i) Transporte Aéreo.- Comprende a los transportadores aéreos autorizados, que opcionalmente prestan el servicio postal no básico; ii) Transporte Terrestre.- Comprende a los transportadores terrestres autorizados que opcionalmente presten el servicio postal no básico; iii) Transporte Fluvial.- Comprende a los transportadores fluviales autorizados que opcionalmente presten el servicio postal no básico.

Que el artículo 44 del referido Decreto Supremo Reglamentario señala que los operadores postales, con licencia vigente deberán recabar anualmente de la ATT, el Certificado Anual de Operación – CAO que refrenda su vigencia.

Que el artículo 45 del señalado Decreto Supremo N° 2617, prescribe que los operadores postales, para la inscripción o renovación del CAO, deberán presentar la documentación correspondiente hasta el 31 de diciembre de cada año, cumpliendo con los requisitos y montos establecidos mediante Resolución Ministerial, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el inciso a) de la Disposición Transitoria Cuarta del precitado Decreto Supremo dispone que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, aprobará los montos de categorización del Certificado Anual de Operaciones y los requisitos para las licencias y renovaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico VMTEL- DGSTEL No. 0015/2016 de 31 de mayo de 2016, del Viceministerio de Telecomunicaciones señaló que para brindar el servicio postal con cobertura a nivel nacional para aquellos que prestan el servicio como una actividad secundaria, es necesario un reglamento que establezca los requisitos y montos por categoría para los operadores postales del servicio no básico Categoría Transportes para la obtención, renovación de la Licencia y el Certificado Anual de Operaciones, consiguientemente dar la autorización para que brinden el servicio postal a otras empresas legalmente constituidas en nuestro país es asegurar que la población boliviana goce de este servicio Constitucionalmente reconocido como tal.

Que dicho informe concluyó que el "Reglamento de Requisitos y Montos de Categorización para la Obtención de Licencia y Certificado Anual de Operaciones – CAO, para Categoría Transportes (aéreo y terrestre – no confederado)" es imperiosamente necesario para que se aplique el Decreto Supremo N° 2617 de 02 de diciembre de 2015 en el sector de transportes, la aprobación se la debe realizar mediante Resolución Ministerial en cumplimiento a la Disposición Transitoria Cuarta inciso a) del mencionado Decreto Supremo, recomendando la emisión de la Resolución Ministerial.

Que a través del Informe Jurídico MOPSV – DGAJ N° 421/2016 de 2 de junio de 2016 la





Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio se pronunció por la procedencia de la emisión de Resolución Ministerial que apruebe el "Reglamento de Requisitos y Montos de Categorización para la Obtención de Licencia y Certificado Anual de Operaciones – CAO, para Categoría Transportes Aéreo y Terrestre – no confederado", propuesto por el Viceministerio de Telecomunicaciones.

Que es necesario contar con un Reglamento que establezca un marco jurídico sobre los montos de categorización del Certificado Anual de Operaciones y los requisitos para las licencias en el marco de lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector Postal aprobado mediante Decreto Supremo N° 2617 de 02 de diciembre de 2015.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Requisitos y Montos de Categorización para la Obtención de Licencia y Certificado Anual de Operaciones – CAO, para Categoría Transportes Aéreo y Terrestre – no confederado", con sus cuatro Capítulos y trece (13) artículos, cuyo texto en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

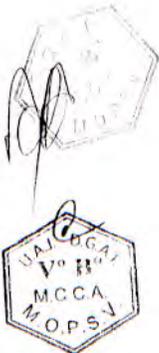
SEGUNDO.- La presente Resolución Ministerial y su anexo entrarán en vigencia a partir de su publicación, conforme a normas legales vigentes.

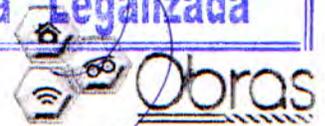
TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y su anexo, a la Autoridad de Regulación y Fiscalización en Telecomunicaciones y Transportes – ATT y al Viceministerio de Telecomunicaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Milton Carlos Hinojosa
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia en f... es copia fiel
del original de su referencia, que cursa en archivos de esta Dirección y
que en caso necesario me remito por lo que se legaliza en cumplimiento
de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento -Conste
La Paz, 25 de Julio de 2016...
Victor Pablo Martín Rodríguez
JEFE DE LA UNIDAD DE REQUISITOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
M.C.A. 3649 • CONALAS 0755





**REGLAMENTO DE REQUISITOS Y MONTOS DE CATEGORIZACIÓN PARA LA
OBTENCIÓN DE LICENCIA, CERTIFICADO ANUAL DE OPERACIONES PARA
CATEGORIA TRANSPORTES AEREO Y TERRESTRE – NO CONFEDERADO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y montos de categorización, para la obtención de la Licencia así como del Certificado Anual de Operaciones – CAO de los Operadores de Categoría Transporte Aéreo y Terrestre - no confederado que presten como una actividad secundaria el Servicio Postal no básico.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN). Este reglamento se aplicará por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, para el otorgamiento de Licencias y Certificados Anuales de Operaciones - CAO, a las Empresas de Transporte Aéreo, Terrestre no confederado, que de manera voluntaria decidan prestar el servicio postal no básico en categoría transporte.

CAPITULO II

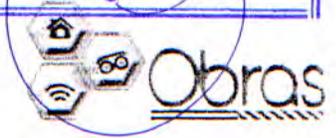
LICENCIA

ARTÍCULO 3.- (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA). Para la obtención de la Licencia para prestar los servicios postales en categoría transportes se deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Transporte Aéreo:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes –ATT en la que además especificará el alcance de su autorización a la fecha, las rutas y frecuencias (que estas servirán para determinar su red postal).
- b) Una fotocopia simple de todos los documentos con lo que se obtuvo su autorización del servicio de Transporte Aéreo con el detalle de las rutas y frecuencias autorizadas.
- c) Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante, de acuerdo al formulario que establezca la ATT, el cual tendrá calidad de declaración jurada.
- d) Balance de Apertura si es de reciente creación o Estados Financieros, con el sello respectivo de la entidad colegiada y del Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, en fotocopia simple.
- e) Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco de la Empresa, expedida por la Contraloría General del Estado Plurinacional, cuya fecha de emisión no exceda los 30 días calendario a la presentación de su solicitud ante la ATT.
- f) Presentación de los contratos de representación, franquicias o acuerdos de código compartido con empresas del exterior del país, en fotocopias legalizadas





- u originales, si corresponde.
- g) Detalle de la red de destino ofertado a nivel nacional e internacional.
- h) Estructura organizacional, número de recursos humanos y red de oficinas nacionales de acuerdo a su categoría.
- i) Declaración Jurada de no estar considerados en los alcances del Artículo 39 del Reglamento a la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector Postal, aprobado mediante Decreto Supremo No. 2617, suscrito por el representante legal, de acuerdo a formulario que establezca la ATT.
- j) Modelo de guía o boleta de admisión que debe contener información conforme a los estándares mínimos internacionales que será aprobado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

II. Transporte Terrestre:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes -ATT en la que además especificará el alcance de su autorización a la fecha, las rutas y frecuencias (que estas servirán para determinar su red postal).
- b) Una fotocopia simple de todos los documentos con los que obtuvo su autorización del servicio de Transporte Terrestre con detalle de las rutas y frecuencias autorizadas.
- c) Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante, de acuerdo al formulario que establezca la ATT, el cual tendrá calidad de declaración jurada.
- d) Balance de Apertura si es de reciente creación o Estados Financieros, con el sello respectivo de la entidad colegiada y del Servicio de Impuestos Nacionales, en fotocopia simple.
- e) Certificado de Información de Solvencia Fiscal de la Empresa expedida por la Contraloría General del Estado Plurinacional, cuya fecha de emisión no exceda los 30 días calendario a la presentación de solicitud ante la ATT.
- f) Presentación de los contratos de representación o franquicias con empresas del exterior del país, en fotocopias legalizadas u originales, si corresponde.
- g) Detalle de la red de destino ofertado a nivel nacional e internacional.
- h) Estructura organizacional, número de recursos humanos y red de oficinas nacionales de acuerdo a su categoría.
- i) Declaración Jurada de no estar considerados en los alcances del Artículo 39 del Reglamento a la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector Postal, aprobado mediante Decreto Supremo No. 2617, suscrito por el representante legal, de acuerdo a formulario que establezca la ATT.
- j) Modelo de guía o boleta de admisión que será autorizado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

ARTÍCULO 4.- (DOCUMENTACIÓN). Toda la documentación requerida en el artículo precedente, deberá presentarse en un archivador de palanca a objeto de conformar el expediente del solicitante debidamente foliado.





ARTÍCULO 5.- (EVALUACIÓN). Recibida la documentación de solicitud, será objeto de análisis y evaluación por la Autoridad de Regulación y Fiscalización en Telecomunicaciones y Transportes - ATT, de acuerdo al procedimiento que establezca.

ARTÍCULO 6.- (MODIFICACIÓN). Toda la documentación presentada al momento de la obtención de la Licencia que sufra modificación deberá ser comunicada y presentada a la ATT dentro de los 10 días hábiles a partir de la modificación.

ARTÍCULO 7.- (RENOVACIÓN).- Para la renovación de Licencia los Operadores del Servicios Postal no Básico, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, conforme corresponda.

CAPITULO III

CATEGORIZACIÓN

ARTÍCULO 8.- (CATEGORÍAS). Los Operadores Postales de categoría transportes (aéreo y terrestre) se clasifican en:

a) Transporte Aéreo

- 1.- **Internacional.**- Comprende a los operadores de transporte aéreo que prestan su servicio con cobertura internacional y nacional.
- 2.- **Nacional.**- Comprende a los operadores de transporte aéreo que prestan su servicio con cobertura nacional o local.

b) Transporte Terrestre.

- 1.-**Internacional.**- Comprende a los operadores de transporte terrestre que prestan su servicio con uno o más países.
- 2.- **Nacional.**- Comprende a los operadores de transporte terrestre que prestan su servicio dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 9.- (MONTOS POR CATEGORÍAS). Los operadores de servicios no básicos, pagarán por la otorgación de la Licencia con vigencia de 5 años, previa a la suscripción del Contrato, lo siguiente:

a) Transporte Aéreo.

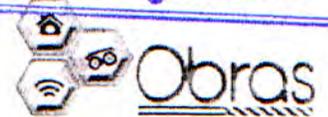
1. Internacional.- Bs15.660 (Quince mil seiscientos sesenta 00/100 Bolivianos)
2. Nacional.- Bs12.528 (Doce mil quinientos veintiocho 00/100 Bolivianos)

b) Transporte Terrestre.

1. Internacional.- Bs5.200 (cinco mil doscientos 00/100 Bolivianos)
2. Nacional.- Bs25 (Veinticinco 00/100 Bolivianos) por Tarjeta de Operación vigente.

ARTÍCULO 10.- (COBERTURA DE CATEGORÍA). I. El Registro de su red postal autorizada será según su permiso de rutas y frecuencias de transportes de su licencia





principal a la fecha de realizado el trámite para la obtención de la Licencia y su Certificado Anual de Operaciones, donde detallará con precisión su Área del Servicio no básico autorizado.

II. En caso de expandir o suspender sus rutas o frecuencias comunicará y presentará a la ATT su modificación, para actualizar su red postal de servicio autorizado.

CAPITULO IV

CERTIFICADO ANUAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 11.- (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ANUAL DE OPERACIONES - CAO). Los operadores de servicio postal autorizados en categoría transportes, podrán renovar, el Certificado Anual de Operación - CAO, siempre que se encuentre vigente la Licencia y presentarán la siguiente documentación:

- a) Boleta de pago por el Certificado Anual de Operaciones en original de acuerdo a su categoría.
- b) Matricula de Comercio expedido por el Registro de Comercio de Bolivia vigente (FUNDEMPRESA), en fotocopia simple.
- c) Certificado de Información de Solvencia Fiscal de la Empresa expedida por la Contraloría General del Estado Plurinacional, cuya fecha de emisión no exceda los 30 días calendario a la presentación de solicitud ante la ATT.

ARTÍCULO 12.- (MONTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CAO). El titular deberá cancelar el Certificado Anual de Operaciones de la siguiente manera:

- a) **Categoría Aéreo.**
 - 1. Internacional.- Bs7.308 (Siete mil trescientos ocho 00/100 Bolivianos)
 - 2. Nacional.- Bs5.846 (Cinco mil ochocientos cuarenta y seis 00/100 Bolivianos)
- b) **Categoría Terrestre.**
 - 1. Internacional.- Bs2.440 (Dos mil cuatrocientos cuarenta 00/100 Bolivianos).
 - 2. Nacional.- Bs15 (Quince 00/100 Bolivianos) por Tarjeta de Operación vigente.

ARTÍCULO 13.- (PRESENTACIÓN). El Certificado Anual de Operaciones vigente en copia legalizada, deberá estar expuesto en un lugar visible en la casa matriz y en todas las sucursales de su red postal autorizada de forma obligatoria.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LEGALIZACION: La presente fotocopia es... útil, es copia fiel del original de su referencia, que cursa en archivos de esta Dirección y al que en caso necesario me remito por lo que se legaliza, en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 (p. 2) de su procedimiento -Conste

La Paz... 25 de Julio de 2017

Victor Pablo Martín Rodríguez
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS JURIDICOS
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
CALLE LAB 3849 - COPIA LAB 0755

